



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 2

NOTIFICACION POR AVISO.

18 de julio del 2023.

Investigado: **SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS S.A.S - NIT 900932749 -1**

Proceso: **PSA DM 137 - 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en el **AUTO No. 302 del 7/7/2023**, emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA DM 137 – 2023**, seguido en contra de **SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS S.A.S - NIT 900932749 -1** Proceso: **PSA DM 137 - 2023**, de los dispositivos objeto de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad.

Que contra esta decisión no proceden recursos alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011; se le informa que podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 18 de julio del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 26 de julio del 2023 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

A.R

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

(302)

San Juan de Pasto, 7 de julio del 2023.

PAS DM 137 – 2023.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 4425 del 2005, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, con en base:

ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 19/05/2021 a la SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALIAS establecimiento ubicado en la calle 14 A # 40 – 21 B / margaritas de la ciudad de Pasto, visita realizada por parte de la señora LUCENY GONZALES MEJIA funcionaria del IDSN adscrita a la Oficina de Medicamentos de la Subdirección de Salud Pública del IDSN, quien pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:

ACTA IVC 785 del 8/03/2019.

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	FECHA DE VENCIMIENTO	REGISTRO INVIMA	NUMERO DE LOTE	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTOS
1	OMT NEURO PATTIES 0.35 mm material for use under microscope	DM	UNIDAD	OMTMEDICAL	4017145	NO TIENE	4017145	2	SIN REGISTRO SANITARIO INVIMA
2	TORNILLO ESPONJOSO 4.0 X 22	DM	UNIDAD	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	8	SIN REGISTRO SANITARIO INVIMA
3	TUTOR DE DEDO	DM	UNIDAD	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	SET CON 8 PIEZAS	SIN REGISTRO SANITARIO INVIMA
4	CLAVOS DE STEMAN	DM	UNIDAD	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	SIN REGISTRO SANITARIO INVIMA

2. Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el Decreto 4725 del 2005, en especial a lo dispuesto en:

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de aplicación del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:
Dispositivo médico fraudulento. Aquel que se comercializa sin cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones técnicas y legales que lo regulan, o aquel que es fabricado, ensamblado total o parcialmente en Colombia sin el respectivo registro sanitario o permiso de comercialización.

3. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4725 del 2005 artículo 65 en concordancia con el artículo 69, establecen la responsabilidad de la entidades territoriales el ejercicio de la facultades Inspección Vigilancia y Control a los sujetos objeto de su control en su jurisdicción.
4. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 137 – 2023, seguido en contra de la firma **SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICOS HOSPITALARIOS S.A.S** con NIT No. 900.932.749-1 en su calidad de firma Propietaria de los Dispositivos Médicos objeto de Medida Sanitaria de Seguridad y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
5. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte de la **SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICOS HOSPITALARIOS S.A.S** con NIT No. 900.932.749-1 en su calidad de Propietarios de los Dispositivos Médicos objeto de Medida Sanitaria de Seguridad las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 del 2019 a saber: **A)** amonestación, **B)** multa, **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
6. Que la presente actuación se regirá por lo establecido en el decreto 4725 del 2005 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la firma **SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICOS HOSPITALARIOS S.A.S** con NIT No. 900.932.749-1 de la ciudad de Pasto en su calidad de Propietarios de los Dispositivos Médicos objeto de Medida Sanitaria de Seguridad investigación que se le asignara la partida de radicación No. 137 - 2023 para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra de la firma **SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICOS HOSPITALARIOS S.A.S** con



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 3

NIT No. 900.932.749-1 de la ciudad de Pasto en su calidad de Propietarios de los Dispositivos Médicos objeto de Medida Sanitaria de Seguridad en su calidad de Propietarios de los Dispositivos Médicos objeto de Medida Sanitaria de Seguridad por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en el artículo 2 Parágrafo de Dispositivo fraudulento del Decreto 4725 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al representante legal de la firma **SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICOS HOSPITALARIOS S.A.S** con NIT No. 900.932.749-1 de la ciudad de Pasto en su calidad de Propietarios de los Dispositivos Médicos objeto de Medida Sanitaria de Seguridad en su calidad de Propietarios de los Dispositivos Médicos objeto de Medida Sanitaria de Seguridad la presente decisión.

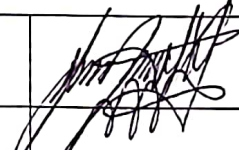
ARTICULO CUARTO: INFORMAR al representante legal de la firma **SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICOS HOSPITALARIOS S.A.S** con NIT No. 900.932.749-1 de la ciudad de Pasto en su calidad de Propietarios de los Dispositivos Médicos objeto de Medida Sanitaria de Seguridad en su calidad de Propietarios de los Dispositivos Médicos objeto de Medida Sanitaria de Seguridad, que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

San Juan de Pasto, 7 de julio del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	